

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 3 de Mayo del 2010 - Nº 184



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 3 de Mayo del 2010 -- N° 184

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	321	Agradécese los valiosos servicios prestados al General de División Claudio Fabián Varela Moncayo y designase al General de División Luis Ernesto González Villarreal, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	7
DECRETOS:			
317 Declárase el estado de excepción por la rigurosa estación invernal que afecta, principalmente a los cantones Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia de Napo	3	322 Agradécese los valiosos servicios prestados al General de División Luis Ernesto González Villareal y designase al General de Brigada Patricio Rodríguez Guerrero, Comandante General de la Fuerza Terrestre	7
318 Refórmase el Reglamento sustitutivo del Reglamento para la realización de un año de servicio de salud rural, como requisito previo a la inscripción de títulos y ejercicio profesional de los profesionales graduados en medicina, odontología, obstetricia y enfermería	4	324 Créase la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P.-, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	8
319 Suprímese el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) y su Secretaría Técnica, y dispónese que su personal, atribuciones, representaciones, bienes, y todos los derechos y obligaciones sean asumidos por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO)	4	ACUERDOS:	
320 Déjase sin efecto la designación de la socióloga Doris Solíz Carrión, como delegada del señor Presidente Constitucional de la República ante varios organismos del Estado, concedida mediante Decreto Ejecutivo No. 1832, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009	6	MINISTERIO DE EDUCACION:	
		358/2009 Apruébase la reforma a los estatutos de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	9
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		0648 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana Pacto de Paz, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13

	Págs.		Págs.
0650	14	JB-2010-1656 Refórmase el artículo 2 del Capítulo II “Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa” del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	20
0651	15	Apruébase el estatuto reformativo de la Congregación Cristiana “Casa del Olivo”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:			
003	15	Deléganse facultades y atribuciones al magíster José Ricardo Carrillo Navarrete, Subsecretario de Participación Ciudadana	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
064	16	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Optimización de Desechos Metálicos, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi y otórgase la licencia ambiental a la Compañía Protigres Construcciones S. A., para la ejecución de dicho proyecto	
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:			
C.D.312	18	Dispónese que los afiliados al seguro del clero secular, conjuntamente con los aportes correspondientes al mes de abril del 2010, esto es hasta el 15 de mayo del 2010, cancelarán sin intereses las diferencias de aportes de enero del 2010 ...	
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:			
JB-2010-1654	19	Refórmase la disposición transitoria tercera del Capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”, del Título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos” del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	
JB-2010-1655	19	Refórmase el artículo 3 del Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, del Título V “Del patrimonio técnico” del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGERCGC10-00132		Dispónese que para efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Tributario y artículos 25, 47 y 60 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles, presentarán respectivamente la información de varios documentos	21
FUNCION JUDICIAL			
CONSEJO DE LA JUDICATURA:			
07-010		Implementáse varias creaciones de cargos en el vigente presupuesto del Consejo de la Judicatura - distributivo de remuneraciones unificadas, con financiamiento del Gobierno Central	23
08-2010		Implementáse varias creaciones de cargos en el vigente presupuesto del Consejo de la Judicatura - distributivo de remuneraciones unificadas, con financiamiento del Gobierno Central	24
010-2010		Requírese al señor Fiscal General del Estado, se inhiba de conocer y tramitar los sumarios administrativos en contra de los servidores que desempeñan sus funciones en la Fiscalía General del Estado, pues en virtud del principio de supremacía constitucional la competencia para su resolución corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura	25
011-2010		Implementáse varias creaciones de cargos en el vigente presupuesto del Consejo de la Judicatura - distributivo de remuneraciones unificadas, con financiamiento del Gobierno Central	26

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Cumandá: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	27
- Gobierno Municipal del Cantón Chillanes: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de las parroquias Chillanes y San José del Tambo, para el bienio 2010-2011	33

No. 317

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que los cantones Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia del Napo han sido afectados por los rigores de la estación invernal que ha provocado en toda la provincia inundaciones, deslizamientos, afectando gravemente a la población y provocando serios daños a la infraestructura, agropecuaria y productiva de la zona;

Que, la situación de emergencia y de desastre persiste en la zona antes indicada y los pobladores de estas áreas continúan enfrentando condiciones adversas que requieren la atención inmediata del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que te confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por la rigurosa estación invernal que afecta, principalmente a los cantones Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia del Napo, con el objeto de mitigar y prevenir los impactos de las inundaciones y deslizamientos, que amenazan la supervivencia de la población, y han provocado la destrucción de la infraestructura agropecuaria y productiva de dichos cantones generando un alto riesgo de conmoción interna en ese territorio.

Artículo 2.- Disponer la movilización en los cantones de Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia del Napo, de tal manera que las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los gobiernos seccionales autónomos de dicha provincia, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención del presente estado de excepción.

Artículo 3.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación de esta medida son los cantones de Tena, Archidona y Arosemena Tola de la provincia del Napo.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender el estado de excepción.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Finanzas.

Dado en Champaign, Illinois, el día de hoy 8 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 318

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, la labor de los médicos ecuatorianos egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, en la ejecución del Proyecto "Misión Solidaria Manuela Espejo", que lleva a cabo la Vicepresidencia de la República a nivel nacional, en coordinación con el Gobierno de la República de Cuba cuyo ámbito de ejecución ha sido en los sectores vulnerables del Ecuador y que padecen de algún tipo de discapacidad, debe ser reconocida;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1516, publicado en el Registro Oficial 337 del 31 de mayo del 2001, se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la realización de un año de servicio de salud rural, como requisito previo a la inscripción de títulos y ejercicio profesional de los profesionales graduados en medicina, odontología, obstetricia y enfermería;

Que, el trabajo realizado en la "Misión Solidaria Manuela Espejo", por los médicos ecuatorianos graduados de la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba debería ser considerado como parte del año de servicio de salud rural establecido en el antes referido reglamento;

Que, para cumplir con ese reconocimiento es necesario modificar el Decreto Ejecutivo 1516; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la realización de un año de servicio de salud rural, como requisito previo a la inscripción de títulos y ejercicio profesional de los profesionales graduados en medicina, odontología, obstetricia y enfermería.

Artículo 1.- Incluir una Disposición Transitoria que diga:

“SEPTIMA.- Se entiende además por cobertura de prestación de servicios al sector rural el correspondiente a la labor, toda acción realizada y ejecutada por los médicos ecuatorianos graduados de la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba; en el desarrollo del Proyecto "Misión Solidaria Manuela Espejo", y que consten en el listado oficial emitido por el Ministerio de Salud Pública y la Vicepresidencia de la República y que presenten su título registrado en el CONESUP”.

Artículo 2.- Los médicos ecuatorianos graduados de la Escuela Latinoamericana de Medicina de la República de Cuba, que se sometan a lo dispuesto en este decreto gozarán de los mismos derechos y beneficios, y asumen las mismas obligaciones previstas para los médicos graduados de las facultades de medicina en la República del Ecuador.

Artículo 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese a la Vicepresidencia de la República del Ecuador y al Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 14 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Documento con firmas electrónicas.

No. 319

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los fines del régimen de desarrollo es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el artículo 232 de la misma Constitución estipula que no podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan potestad estatal, quienes tengan intereses en las áreas controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) ejecuta su misión de fomentar el desarrollo de la industria nacional mediante políticas públicas y programas que incrementen los niveles de calidad, productividad y competitividad, que dinamicen en forma sostenida la inversión, el comercio interno y externo, generen empleo y mejoren las condiciones de vida de la población ecuatoriana; ámbito de acción que incluye el fomento a la Pequeña y Mediana Empresa (PYME);

Que el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 2639, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 18 de marzo del 2005, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 345, publicado en el Registro Oficial N° 76 de 5 de agosto del 2005 y el Decreto Ejecutivo N° 2236, publicado en el Registro Oficial N° 7 de 24 de enero del 2007; el cual interviene en ámbitos semejantes a los del MIPRO y realiza funciones similares, con la consiguiente dispersión de políticas y uso no óptimo de recursos;

Que es necesario suprimir el indicado Consejo para optimizar la atención a este grupo productivo, potenciar las labores del MIPRO y asegurar que la adopción de políticas públicas se realice en una institucionalidad que respete la legitimidad democrática necesaria para la adopción de tales políticas;

Que los consejos sectoriales de política fueron creados mediante Decreto Ejecutivo N° 918, publicado en el Registro Oficial N° 286 de 3 de marzo del 2008, con el fin de articular, coordinar y aprobar la política ministerial e interministerial de cada sector y armonizarla con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que al no existir una institución específicamente competente para el fomento al sector servicios, corresponde esta actividad al Ministerio de Industrias y Productividad, al ser un sector indispensable para el crecimiento de la productividad;

Que a través del Art. 6 del referido Decreto N° 2236, se delegó al CODEPYME la conformación del fondo para el desarrollo de PYMES, denominado FONDEPYMES, estableciendo su normativa básica y administración; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 147.6 de la Constitución de la República, 17 y 40 de la Ley de Modernización del Estado, y 11 letras h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Suprimáanse el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) y su Secretaría Técnica, y se dispone que su personal, atribuciones, representaciones, bienes, y todos los derechos y obligaciones sean asumidos por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Los servidores con nombramiento que se encuentran prestando servicios en el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa pasarán a formar parte del Ministerio Industrias y Productividad. En caso de existir cargos innecesarios, se podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual se observarán las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y otras normas técnicas aplicables expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, al igual que, los mandatos constituyentes vigentes.

El personal que se encuentre laborando en el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa bajo la modalidad de contrato y amparados bajo el Código del Trabajo, los mandatos constituyentes vigentes, podrán pasar a formar parte del Ministerio de Industrias y Productividad, previa evaluación y selección de dicha Cartera de Estado, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Art. 2.- Corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) ejercer la rectoría en materia de política de fomento a la Micro, Pequeña y Mediana

Empresa (MiPYME) en los sectores: industrial, agro industrial y del sector servicios, a excepción de servicios turísticos.

Art. 3.- Las potestades establecidas en el artículo precedente incluyen la formulación de la política pública y su implementación, a través de los medios idóneos que establezca el MIPRO, incluyendo actividades como:

1. Diseñar e implementar programas de desarrollo y fomento de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MiPYMES).
2. Implementar mecanismos que fomenten la creación y mejora de las capacidades de las MiPYMES para alcanzar una inserción inteligente en el concierto internacional.
3. Gestionar líneas de cooperación ante organismos nacionales o internacionales, públicos o privados destinados al fomento a las MiPYMES.
4. Reglamentar la organización, administración y mantenimiento del Fondo FONDEPYMES.
5. Las demás que sean necesarias para fomentar a este sector.

Art. 4.- Corresponde al Consejo Sectorial de la Producción:

1. Coordinar las políticas públicas de fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPYME).
2. Coordinar las actividades destinadas a promover a la micro, pequeña y mediana empresa que realicen otras instituciones que integren el sector de producción, empleo y competitividad.

Art. 5.- La Ministra de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Art. 6.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Industrias y Productividad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Verónica Sion Montes, Ministra de Industrias y Productividad.

Documento con firmas electrónicas.

No. 320

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, publicada en el Registro Oficial No. 175 de 21 de septiembre del 2007, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, como órgano directivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador-CODENPE, se integra, entre otros miembros, por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que el artículo 15 de la ley antedicha dispone que el Directorio del Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador-FODEPI, estará integrado, entre otros miembros, por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que el artículo 26 de la Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos, publicada en el Registro Oficial No. 275 de 22 de mayo del 2006, determina que el Consejo Nacional de Desarrollo Afroecuatoriano (CONDAE) estará integrado, entre otros miembros, por un delegado del Presidente de la República;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1394, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 301 de 6 de abril del 2001, determina que el Consejo Nacional del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Sub tropicales de la Región Litoral (CODEPMOC), estará integrado, entre otros miembros, por un representante del Presidente de la República;

Que el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 3106, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, por el cual se expidió el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio, dispone que el representante del Presidente de la República presidirá las sesiones del Consejo Nacional del CODEPMOC;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 244, publicado en el Registro Oficial No. 48 de 28 de junio del 2005, señala que la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE, dispondrá de un Directorio Nacional integrado, entre otros delegados, por aquel designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá con voto dirimente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como organismo rector de las políticas públicas que norman y garantizan el derecho a la participación ciudadana, cuyo objetivo es encausar y consolidar la participación ciudadana en las decisiones claves que les afecta, de manera especial de aquellos segmentos de población hasta ahora marginados del acontecer político;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 279, publicado en el Registro Oficial No. 273 de 27 de abril del 2007, se nombró a la licenciada María Alexandra Ocles Padilla como delegada del Presidente de la República ante el Directorio Nacional de la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE, para que lo presida;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1832, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009, se delegó a la socióloga Doris Solíz Carrión, a la época Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, la representación del señor Presidente de la República ante el Comité, Directorio y consejos del CODENPE, FODEPI, CONDAE y CODEPMOC, respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 232, publicado en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero del 2010, se aceptó la renuncia presentada por la socióloga Doris Solíz Carrión al cargo de Secretaria de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y se nombró en su lugar a la licenciada María Alexandra Ocles Padilla; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto la designación de la socióloga Doris Solíz Carrión, como delegada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Comité Ejecutivo Nacional del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador - CODENPE, Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador - FODEPI, Consejo Nacional de Desarrollo Afroecuatoriano (CONDAE) y Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC), concedida mediante Decreto Ejecutivo No. 1832, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio del 2009.

Art. 2.- Dejar sin efecto la designación de la licenciada Alexandra Ocles Padilla, como delegada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio Nacional de la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE, concedida mediante Decreto Ejecutivo No. 279, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 27 de abril del 2007.

Art. 3.- Delegar al Secretario Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, la representación del señor Presidente Constitucional de la República ante los siguientes organismos:

1. Comité Ejecutivo Nacional del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador - CODENPE, quien lo presidirá.
2. Directorio del Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador - FODEPI, quien lo presidirá.
3. Consejo Nacional de Desarrollo Afroecuatoriano (CONDAE).

4. Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC).
5. Directorio Nacional de la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE, quien lo presidirá.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Art. 2.- Designar como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al señor General de División González Villareal Luis Ernesto.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 321

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República establece la facultad del Presidente de la República para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1016 del 10 de abril del 2008, se designó como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al señor General de División Claudio Fabián Varela Moncayo;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas permanece dos años en sus funciones y que cesa definitivamente de su cargo; entre otras causas, por terminación del periodo;

Que el artículo 19 ibídem establece como atribución del Presidente de la República la designación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de entre los tres oficiales generales de mayor antigüedad de las Fuerzas Armadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República, y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Agradecer al señor General de División Claudio Fabián Varela Moncayo por los valiosos servicios prestados a la Patria en el desempeño de sus funciones como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

No. 322

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República establece la facultad del Presidente de la República para designar a los integrantes del alto mando militar y policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 10 de abril del 2008, se designó como Comandante General de la Fuerza Terrestre al señor General de División Luis Ernesto González Villareal;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que los comandantes generales de fuerza permanecen dos años en sus funciones y que cesan definitivamente de su cargo, entre otras causas, por terminación del periodo;

Que el artículo 31 ibídem establece como atribución del Presidente de la República la designación de los comandantes generales de fuerza de entre los tres oficiales generales de mayor antigüedad de cada fuerza; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República, y 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Agradecer al señor General de División Luis Ernesto González Villareal por los valiosos servicios prestados a la Patria en el desempeño de sus funciones como Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Art. 2.- Designar como Comandante General de la Fuerza Terrestre al señor General de Brigada Rodríguez Guerrero Patricio.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 324

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, el Inciso Segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas o estatales existentes antes de la expedición de la referida ley, para seguir operando, adecuarán su organización y funcionamiento a las disposiciones de dicha norma en un plazo no mayor a ciento ochenta días;

Que, la Ley General de Correos expedida por Decreto Supremo No. 3683 el 30 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 888 de 3 de agosto de 1979, creó a Correos del Ecuador como Empresa Nacional;

Que, conforme Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, en su Capítulo III, que se refiere a la prestación del Servicio Postal Público, artículo 12, establece que Correos del Ecuador, es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, establece en su artículo 22, numeral tercero, que Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P.-, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP comprende lo siguiente:

1. Proporcionar, mantener y promover la calidad del servicio público de admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia a nivel nacional e internacional, venta de productos postales y en especial la prestación del Servicio Postal Universal.
2. Recaudar y realizar los pagos que demanden las instituciones del Estado o empresas públicas, a través del sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador, siempre que se refiere al pago del Bono de Desarrollo Humano o similares, entrega de remesas de migrantes y recaudar a través de sus ventanillas los pagos por servicios básicos provistos por el Estado, de conformidad con la ley.
3. Recibir de sus clientes el pago de los productos actuales y futuros que ofrece la Empresa Pública Correos del Ecuador, en dinero en efectivo, con tarjetas de crédito debidamente emitidas por el sistema financiero nacional o a través de otros medios de pago válidos de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
4. Realizar emisiones de sellos postales de beneficencia en cuyo valor inicial se incluirá el adicional que se destine a este efecto, mismo que no será considerado como parte de los recursos económicos de Correos del Ecuador y será entregado a las instituciones que solicitaron la emisión de beneficencia una vez que se ha comercializado todo el tiraje de dicha emisión.
5. Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
6. Acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades y gozará de capacidad asociativa, entendida esta como facultad empresarial para asociarse en consorcios y alianzas estratégicas.

7. Realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, podrá asumir cualquier forma asociativa, para el cumplimiento de su objeto social.
8. Prestar servicios de soporte, consultoría, asesoría en materia postal.

Artículo 3.- El capital de la Empresa Pública Correos del Ecuador es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la Empresa Estatal Correos del Ecuador, cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo.

Artículo 4.- La Empresa Pública Correos del Ecuador subroga los derechos y obligaciones de Correos del Ecuador. Los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de Correos del Ecuador extinta por disposición legal, se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea.

Artículo 5.- Para efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de CDE EP estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente; y,
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, en este caso se nombra a la ingeniera Sofia Eugenia Espín Reyes.

Artículo 6.- El Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP-, estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa pública.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de CDE EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

Disposición final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de abril del 2010.

f.) Rafael Corra Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 358/2009

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 999 de 15 de julio de 1957, se ha aprobado los estatutos de la FUNDACION "MARIA ISABEL TOBAR LANDAZURI";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1121 de 22 de octubre de 1958, se ha aprobado la reforma al estatuto de la FUNDACION "MARIA ISABEL TOBAR LANDAZURI";

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas del Estatuto, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresado mediante trámite No. 111222-1 el 7 de marzo del 2009;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 1839-DAJ-2009 de 27 de agosto del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma a los estatutos de la FUNDACION "MARIA ISABEL TOBAR LANDAZURI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y aprobada en tres sesiones extraordinarias de Directorio los días 12, 13 y 16 de febrero del 2009 ingresada mediante trámite No. 111222-1 de 7 de marzo del 2009.

Art. 2.- La FUNDACION "MARIA ISABEL TOBAR LANDAZURI", remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

Art. 3.- La reforma solicitada es:

En el Título I.- Se incluye los títulos: DE SU CONSTITUCION, NATURALEZA Y DOMICILIO. Se sustituye los artículos: 1.- 2.- 3.-, con los siguientes 4.- artículos:

TITULO I

DE SU CONSTITUCION, NATURALEZA Y DOMICILIO

- ❖ CONSTITUCION.- Constitúyase la Fundación "MARIA ISABEL TOBAR LANDAZURI", la que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, las del presente estatuto y por el reglamento interno que se dictare.

- ❖ NATURALEZA.- La fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de duración indefinida y regida por las disposiciones contenidas en el TITULO XXX, del Libro Primero del Código Civil, el reglamento sobre la materia y el reglamento interno que se dictare.
- ❖ DOMICILIO.- El domicilio legal de la Fundación "MARIA ISABEL TOBAR LANDAZURI" es la República del Ecuador, cantón Quito, provincia de Pichincha. La fundación se ubica específicamente en sus oficinas situadas en la calle Sucre OE-314 y Guayaquil, esquina, segundo piso, de esta ciudad de Quito.
- ❖ La fundación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación, en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

En el Título II.- Se incluye los títulos: OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS. Se sustituye el artículo 4.- con el siguiente:

TITULO II

OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

- ❖ La Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" tiene como objetivos, propósito y fines, el promover la educación católica a nivel primario, secundario y superior, dirigida a los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos en la ciudad de Quito.

En el Título III.- Se incluye el título BIENES DE LA FUNDACION. Se sustituye el artículo 5, y que en su orden contiene 5 literales: a.- b.- c.- d.- e.-. Se suprime los artículos: 6.- 7.- 8.- 9.

TITULO III

BIENES DE LA FUNDACION

- ❖ Son bienes de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri," los siguientes:
 - a) El "Pasaje Tobar", situado en la intersección de las calles Sucre No. Oe-314 y Guayaquil de esta ciudad;
 - b) La casa No. 1.129 de la calle Venezuela de esta ciudad de Quito;
 - c) La casa ubicada en la calle Maldonado No. Si-40 y Rocafuerte, de esta ciudad, inmueble destinado para el servicio de la Unidad Educativa "Isabel Tobar" Número Uno;
 - d) La casa ubicada en la calle Loja No. 1463 y Av. Mariscal Sucre, de esta ciudad, inmueble destinado para el servicio de la Unidad Educativa "Isabel Tobar" Número Dos; y,
 - e) Todos los demás bienes y valores que mantenga de cualquier modo adquiera y/o recaude a cualquier título, la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri".

En el Título IV, se incluye el título: CLASE DE MIEMBROS y 4 artículos: Se suprime los artículos: 10.- 11.- 12.

TITULO IV

CLASE DE MIEMBROS

- ❖ La Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" está conformada por tres clases de miembros: Fundadores, Honorarios y Activos.
- ❖ Miembros Fundadores.- Son aquellas personas que firmaron el acta constitutiva, al inicio de la creación de la fundación.
- ❖ Miembros Honorarios.- Son todas aquellas personas naturales, jurídicas, o grupos sociales a quienes la asamblea general les confiere dicha designación en reconocimiento a sus méritos a favor de la fundación.
- ❖ Miembros Activos.- Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente, personas naturales y jurídicas, previo al cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general y ante la cual expresan por escrito, el interés de ser miembros y posteriormente fueren admitidos por su contribución con trabajo o recursos necesarios.

Se incluye el Título V.- Con los títulos: ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA, y 8 artículos. El artículo 6 en su orden, contiene 6 literales: a.- b.- c.- d.- e.- f.; el artículo 8 en su orden, contiene 5 literales: a.- b.- c.- d.- e. Se suprime el artículo 13.

TITULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA

- ❖ La administración de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" se ejercerá por un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes.
- ❖ Los vocales principales y suplentes, serán elegidos en Asamblea General, de entre los miembros de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri"
- ❖ El Presidente y Vicepresidente, serán nombrados por los vocales principales del Directorio.
- ❖ El Presidente, Vicepresidente, los vocales principales y suplentes del Directorio, durarán dos años en sus funciones y deberá considerarse la alternabilidad de los directivos.
- ❖ El Presidente del Directorio, deberá ser persona de probidad y principio católico, manteniendo el principio filosófico de la fundadora de la institución, será elegido por votación de entre los miembros del Directorio, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un período más.
- ❖ El Presidente del Directorio podrá ser removido en cualquier tiempo de sus funciones por las siguientes causales:
 - a) Por falta grave comprobada, que implique el no actuar con la debida diligencia y responsabilidad;

- b) Faltar a los fines y principios que constan en el presente estatuto;
 - c) Por ausentismo injustificado;
 - d) Por ausencia injustificada a más de tres sesiones debidamente convocadas;
 - e) Por decisión motivada de la mayoría de los miembros del Directorio; y,
 - f) Por cualquier otra causa que puesto a conocimiento del Directorio se encuentre ceñido con el principio o filosofía de la donante o institución.
- ❖ El Presidente del Directorio contará con voto dirimente en la toma de resoluciones.
 - ❖ Para ser Presidente del Directorio, se requiere:
 - a) Ser mayor de 45 años;
 - b) Que profese la religión católica;
 - c) Con título de tercer nivel o profesional federado;
 - d) Con conocimientos de administración y organización educativa; y,
 - e) Estar en goce de sus derechos políticos y no pertenecer a ningún partido político.
- Se incluye el Título VI, con los títulos: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS, y 5 artículos; el artículo 1 en su orden, contiene 4 literales: a.- b.- c.- d.; el artículo 2 en su orden, contiene 16 literales: a.- b.- c.- d.- e.- f.- g.- h.- i.- j.- k.- l.- ll.- m.- n.- ñ.-; el artículo 3 contiene 3 literales: a.- b.- c; el artículo 4 en su orden, contiene 5 literales: a-b-c-d-e. El artículo 6 en su orden, contiene 5 literales: a.- b.- c.- d.- e.
- TITULO VI**
- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**
- ❖ Son derechos de los miembros fundadores y activos:
 - a) Asistir a las sesiones del Directorio y ejercer en ella el derecho de voz y voto;
 - b) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la fundación;
 - c) Solicitar informes de actividades al Directorio; y,
 - d) Percibir dietas por asistencia a sesión, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.
 - ❖ Son deberes del Directorio, los siguientes:
 - a) Revisión y aprobación del presupuesto de cada año, presentado por el Administrador o Contador de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", así como también los diferentes informes de trabajo;
 - b) Nombrar o ratificar al Administrador de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" en los casos que contemple el estatuto;
- c) Elegir al Secretario(a) del Directorio;
 - d) Señalar el sueldo de los empleados administrativos, personal docente y otros que se contratara;
 - e) Visitar las unidades educativas, para constatar la buena marcha y funcionamiento de los planteles;
 - f) Tomar resoluciones en todo lo concerniente a los propósitos que persigue la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri";
 - g) Asistir a los diferentes actos culturales y sociales, preparados por las unidades educativas;
 - h) Ordenar los gastos que deban efectuarse con los dineros de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri";
 - i) Autorizar la celebración de los contratos relativos a las actividades y obras de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri";
 - j) Respaldar las acciones y trabajos, ejecutados por el Administrador, a lo largo de las administraciones que antecedieron y las actuales;
 - k) Formular y elaborar los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri";
 - l) Reformar los estatutos de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" cuando sea necesario, conservando, en todo caso el espíritu esencialmente católico de la misma;
 - ll) Respaldar y vigilar el objetivo y principio de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" cumpliendo con el objeto nato de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri".
 - m) Recaudar valores invertidos, préstamos, cesiones de dineros pertenecientes a la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" en calidad de fondos y valores de reservas para restaurar y mantener los edificios de la donación y/o de los que se usare para el objetivo de la donación;
 - n) Aprobar contratos para las diferentes actividades que cumple la fundación.
 - ñ) El Directorio deberá reunirse en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando exista el pedido de los miembros del Directorio con justa causa.
- ❖ Son derechos y deberes del Presidente:
 - a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri";
 - b) Convocar y presidir el Directorio; y,
 - c) Ejercer las demás funciones que se determinen en el reglamento interno.

❖ Son obligaciones del Contador - Administrador de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" las siguientes:

- a) Cumplir a cabalidad con la representación y responsabilidades dispuestas en los nombramientos otorgados;
- b) Cumplir con las obligaciones que constan en el presente estatuto y, las del reglamento interno;
- c) Observar y vigilar el cumplimiento de la Ley Laboral, en lo que respecta a los empleados y trabajadores de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri";
- d) Cumplir con las disposiciones tomadas en el Directorio; y,
- e) Las demás que conlleven al buen funcionamiento de la institución.

❖ Son obligaciones de la Secretaria(o), las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Elaborar con anticipación las convocatorias ordenadas por el Directorio;
- c) Llevar de manera cronológica el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, así como la documentación entrante y saliente;
- d) Certificar la documentación que sea requerida; y,
- e) Las demás que indique el Directorio.

Se incluye el Título VII, con los títulos: REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES y 2 artículos; el artículo 2 en su orden, contiene 4 literales: a.- b.- c- d y un inciso final.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y faltas disciplinarias serán sancionadas de conformidad al reglamento interno.

❖ Los miembros del Directorio, serán sancionados con:

- a) Amonestación.
- b) Multas.
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

De acuerdo a la gravedad de la falta, la fundación podrá aplicar indistintamente cualquiera de las sanciones señaladas; sin embargo, y aún cuando estuviere señalada la sanción, si el efecto de ella deriva en grave daño inferido a los intereses de la fundación, causará la sanción pecuniaria, suspensión o expulsión, según sea el caso.

Se incluye el Título VIII, con los títulos: REGIMEN DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS y 2 artículos.

TITULO VIII

REGIMEN DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

❖ Los conflictos internos de la fundación deberán ser resueltos en base a los estatutos propios de la organización y con estricta sujeción a las leyes ecuatorianas y en las disposiciones señaladas del presente instrumento; en caso de no lograr solución de los conflictos los mismos serán sometidos al conocimiento y resolución de los centros de mediación y arbitraje oficialmente reconocidos, de persistir los conflictos estos se resolverán a través de la justicia ordinaria.

❖ De suscitarse conflictos o controversias con instituciones públicas o privadas o de orden eclesiástico, serán sometidos a conocimiento de un Centro de Mediación y Arbitraje. De no existir acuerdo o arreglo alguno en esta instancia, sea total o parcial, controversias o litigios que se motiven se ventilarán ante los jueces y autoridades competentes de la ciudad de Quito, por ser su domicilio legal.

Se incluye el Título IX, con el título. REGIMEN DE CONTROL y 2. artículos:

TITULO IX

REGIMEN DE CONTROL

❖ Por cuanto el objeto social de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", es el exclusivo de brindar educación integral católica a los niños y jóvenes de bajos recursos, se encuentra sometido al régimen y control del Ministerio de Educación.

❖ Administrativa y financieramente depende de un régimen económico de autogestión sin aporte de recursos del Estado o de institución pública, semipública, mixta o eclesiástica. El Régimen Tributario de la fundación se encuentra controlado por el SRI.

Se incluye el Título X, con el título. DESTINO DE LOS BIENES y 4. artículos.

TITULO X

DESTINO DE LOS BIENES

❖ Los bienes y patrimonios de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", son de pertenencia única y exclusiva de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", los mismos que tienen su origen en la donación efectuada por la fundadora y que constan mediante escritura pública.

❖ Todo el patrimonio producto de la donación, más todo lo que se hubiere acrecentado a esta donación, será única y exclusivamente para la creación y mantenimiento de obras de educación católica.

- ❖ Si durante el transcurso de vida de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", debido a promulgación de ordenanzas municipales o resoluciones de instituciones públicas o gubernamentales, acordaren éstas, modificar la estructura y logística educativa de los planteles educativos, ubicados en el Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito; es obligación del Directorio, fundamentándose en la vigencia del estatuto y velando por los intereses en beneficio de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", este cuerpo colegiado propenderá y propondrá se ejecute la figura de la compensación, cambio o permuta por el valor total del patrimonio, en igual monto, características, términos y condiciones específicas, al momento que se disponga la reubicación estructural.
- ❖ Lo que pertenece a la fundación, no pertenece en todo ni en parte a los miembros que le componen.

Se incluye el Título XI, con los títulos. CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION y 2 artículos; el artículo 1 en su orden, en su inciso segundo contiene 4 literales: a.- b.- c.- d.

TITULO XI

CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

- ❖ Si por cualquier efecto jurídico se disolviera la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri"; el patrimonio activo y pasivo, sus bienes y capitales en reserva; y, aquellos pendientes por recaudar, quedará bajo la responsabilidad del Directorio; quien nombrará a un Liquidador para que bajo inventario reciba los bienes activos y pasivos de la institución, mismos que deberán ser destinados a la educación católica existentes, o de creación y mantenimiento, con el mismo objetivo y principio filosófico de la donante.

Las causas por las cuales puede disolverse la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", son las siguientes:

- a) Por no cumplir con los objetivos creados para la fundación;
- b) Por falta de recursos económicos, materiales y humanos, para su funcionamiento;
- c) Por falta total de los miembros del Directorio de la fundación; y,
- d) Por liquidación de la fundación.

Los empleados administrativos y docentes que prestan sus servicios lícitos y personales para la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" son de responsabilidad patronal de la institución.

Se incluye el Título XII, con el título. PROHIBICION y 1 artículo:

TITULO XII

PROHIBICION

- ❖ La Fundación "María Isabel Tobar Landázuri" por ser un ente de servicio netamente social sin fines de lucro, y administrada por autogestión, está prohibida de participar en acciones políticas y partidistas de cualquier índole.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Directorio resuelve delegar al Departamento Jurídico de la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri", para que presente y realice todo el trámite correspondiente relacionado con la aprobación de las reformas estatutarias, ante el señor Ministro de Educación.

SEGUNDA: Las reformas estatutarias, deberán ser presentadas de manera codificada, con el objeto de obtener la aprobación del Ministerio correspondiente a través del respectivo acuerdo ministerial, con el cual funcionará de manera administrativa, financiera y legal, la Fundación "María Isabel Tobar Landázuri".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de septiembre del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.- Fernando Arcos.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- 8 de abril del 2010.

No. 0648

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Pacto de Paz**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1543-SJ-aum de 3 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable, para la aprobación del estatuto y otorgamiento

de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Pacto de Paz**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000 y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Pacto de Paz**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Cristiana Pacto de Paz**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0650

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia de Cristo de San Roque**, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0102 de 23 de marzo del 2004;

Que, en asambleas generales de miembros de la iglesia, celebradas los días 18, 27 de septiembre y 10 de octubre del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1673-SJ/glm de 24 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto solicitado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y de conformidad con la normativa vigente,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Iglesia de Cristo de San Roque**, con domicilio en la parroquia de San Roque, cantón Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica **Iglesia de Cristo de San Roque**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0651

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, se ha presentado en esta Cartera de Estado una solicitud para la reforma del Estatuto Social de la Congregación Cristiana "CASA DEL OLIVO", resuelta por dicha organización religiosa en sesión de 23 de julio del 2009;

Que, la Congregación Cristiana "CASA DEL OLIVO", obtuvo personalidad jurídica, al ser aprobado su estatuto social mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 5 de febrero del 2007;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1486-SJ-luc de 22 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto reformatorio de la organización religiosa solicitante, por haberse cumplido con los requisitos legales y reglamentarios; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009, y de conformidad al Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto reformatorio de la Congregación Cristiana "CASA DEL OLIVO", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, disponiéndose que el Registrador de la Propiedad del mismo cantón, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma y el nuevo estatuto de la organización religiosa.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, si la Congregación Cristiana "CASA DEL OLIVO", percibiere recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 003

**Lic. María Alexandra Ocles Padilla
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133 dado en el Palacio Nacional el 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 38 de 7 de marzo del 2007 se creó la Secretaría de Pueblos de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, adscrita a la Presidencia de la República;

Que mediante decreto ejecutivo No. 232 de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 127 del 10 de febrero del 2010, se nombra a la Lic. María Alexandra Ocles Padilla en el cargo de Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que mediante oficio s/n de 12 de abril del 2010 la señora Elsa Stamatopoulo, Jefa de la Secretaría del Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas de las Naciones Unidas invita a la Lic. María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana a la Novena Sesión del Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas de las Naciones Unidas (UNPFII), a llevarse a cabo en la Sede de las Naciones Unidas en la ciudad de New York desde el día 19 de abril al 30 de abril del 2010;

Que la señora Secretaria Nacional de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, María Alexandra Ocles Padilla con el fin de asistir a la Novena Sesión del Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas de las Naciones Unidas en las fechas programada para el evento debe ausentarse de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana por el período comprendido entre el 18 al 25 de abril del 2009;

Que es imprescindible continuar con las actividades de la Secretaría durante dicha ausencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 17 y 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia de la Lic. María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana por los días comprendidos entre el 18 al 25 de abril del 2010, delégase al Magister señor José Ricardo Carrillo Navarrete, Subsecretario de Participación Ciudadana a que asuma las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el R. O. No. 35 de 7 de marzo del 2007 y las establecidas en el artículo 10 literal b) de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, publicado en el Suplemento del R. O. No. 91 de 18 de diciembre del 2009.

Art. 2.- Notifíquese al Secretario Nacional de la Administración Pública con el contenido del presente acuerdo.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los quince días del mes de abril del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lic. María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.- Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 19 de abril del 2010.- f.) Dr. Juan Andrade. Fojas: dos fojas.

No. 064

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental,

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 17 de marzo del 2008, el Gerente General de Protigres Construcciones S. A. solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Optimización de Desechos Metálicos existentes en el Ecuador, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio 2139-08-DPCC/MA del 25 de marzo del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Optimización de Desechos Metálicos existentes en el Ecuador, en el cual, se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	765688	9894044
2	765638	9894093
3	765648	9894111

Que, mediante oficio s/n del 22 de mayo del 2008, el Gerente General de Protigres Construcciones S. A. remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Optimización de Desechos Metálicos, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio 8574-08-MC-DNPCC-SCA-MA del 25 de junio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Desechos Metálicos, de la empresa Protigres, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base del informe técnico 0074-08-MC-DPCC-SCA-MA presentado mediante memorando No. 008573-08-MC-DPCC-SCA-MA el 24 de junio del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Desechos Metálicos, ubicado en el cantón Latacunga, se realizó mediante audiencia pública el 02 de julio del 2009 en el Auditorio del Instituto Tecnológico Ramón Barba, a la cual asistió el Sr. Jaime Arévalo Ayala facilitador designado por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 21 de julio del 2009, el Gerente General de Protigres Construcciones S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Desechos Metálicos, ubicado en el cantón Latacunga;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-2133 del 20 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Optimización de Desechos Metálicos, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga sobre la base del informe técnico No. 1007-09-ULA-DNPCC-SCA-MAE del 18 de agosto del 2009, además manifiesta que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 12 de octubre del 2009, el Gerente General de Protigres Construcciones S. A., remite los siguientes documentos:

1. Adjunta las copias de los comprobantes de pago de la tasa por seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto por un valor de 920,00, USD depósito No. 0721493; tasa por emisión de licencia ambiental correspondiente al uno por mil del costo total del proyecto (500,00 USD), depósito No. 0721492 y tasa por revisión del estudio correspondiente al 10% del costo de elaboración del estudio (200,00 USD), deposito No. 0721494.
2. Póliza de fiel cumplimiento de contrato No. Q25-01990, por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 1.680,00.
3. Póliza de Responsabilidad Civil de daños a terceros No. Q75-685 por un valor de 100.000,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Optimización de Desechos Metálicos, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base del informe No. 1007-09 ULA-DNPCC-SCA-MAE del 18 de agosto del 2009 y oficio No. MAE-SCA-2009-2133 del 20 de agosto del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Compañía Protigres Construcciones S. A. para el Proyecto Optimización de Desechos Metálicos ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Protigres Construcciones S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Cotopaxi de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 064

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO OPTIMIZACION DE DESECHOS
METALICOS, UBICADO EN EL CANTON
LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa Protigres Construcciones S. A. en la persona de su representante legal para el control y seguimiento del Proyecto Optimización de Desechos Metálicos, ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Protigres Construcciones S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, lo cual consiste únicamente en la compra, recolección, transporte y exportación de desechos metálicos, sin almacenamiento tratamiento o acopio de los desechos mencionados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al plan de manejo ambiental un año después del inicio de las actividades, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° C.D.312

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social al definir la materia gravada para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, dispone que: "Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual de aportación será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad";

Que, el Consejo Directivo del IESS a través de la Resolución No. C.D. 305 de 23 de febrero del 2009, aprobó los salarios mínimos de aportación al IESS para el año 2010, estableciendo en el literal f) del artículo 1 que: "Los afiliados al seguro del clero secular, aportarán sobre un valor mínimo de ciento setenta (170,00) dólares, multiplicado por el coeficiente que correspondiere a los años de ejercicio sacerdotal, con sujeción a la tabla que consta en el literal m) de la Resolución No. C.I. 067, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 17 de mayo de 2000";

Que, mediante oficio 63000000-687-2010 de 15 de marzo del 2010, la Dirección de Desarrollo Institucional solicita que se determine la fecha máxima de pago sin intereses de las diferencias de aportación del mes de enero del 2010, para el caso de los afiliados del clero secular;

Que, a través del oficio 64000000-0863 de 22 de marzo del 2010 la Procuraduría General del IESS recomienda que el Consejo Directivo establezca la fecha máxima de pago sin intereses de las diferencias de aportación del mes de enero del 2010;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y la expedición de la normativa indispensable para el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales y personales a los programas de dicho seguro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo Único: Los afiliados al seguro del clero secular, conjuntamente con los aportes correspondientes al mes de abril del 2010, esto es hasta el 15 de mayo del 2010, cancelarán sin intereses las diferencias de aportes de enero del 2010.

DISPOSICION GENERAL.- La Dirección General del IESS controlará a través de la Dirección de Desarrollo Institucional, la correcta aplicación de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de abril del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 20 de abril del 2010.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° JB-2010-1654

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de ampliar el plazo para la presentación a la Junta Bancaria, de la metodología propuesta por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO UNICO.- En la disposición transitoria tercera, del Capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”, del Título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, sustituir la frase: “... antes del 30 de septiembre del 2009.” por “... hasta el 30 de junio del 2010.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

N° JB-2010-1655

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 47 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que con el objeto de preservar su solvencia, las instituciones del sistema financiero deberán mantener, en todo tiempo, el conjunto de relaciones técnicas que establezca la Junta Bancaria mediante resolución de carácter general, siguiendo los estándares internacionales, especialmente los establecidos por el Comité de Basilea;

Que el segundo inciso del artículo 48 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que la Superintendencia mediante normas generales podrá

determinar la inclusión o exclusión de una o varias cuentas para la constitución del patrimonio técnico y su clasificación;

Que el Comité de Basilea considera que los préstamos totalmente asegurados por hipotecas sobre propiedades residenciales ocupadas tienen un muy bajo registro de pérdida en la mayoría de los países, por lo que se reconoce esto otorgando una ponderación de 50% a los préstamos totalmente asegurados por hipoteca sobre propiedad residencial que esté arrendada o esté (o intenta estar) ocupada por el prestatario;

Que en el Título V “Del patrimonio técnico”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de fijar un menor requerimiento de patrimonio técnico para las operaciones de venta con recurso de cartera de crédito hipotecaria, registradas en la contingente 6405 “Compromisos futuros”; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO 1.- En el artículo 3, del Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, del Título V “Del patrimonio técnico”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 3.5, incluir la cuenta 6405 compromisos futuros (5).
2. En la cuenta 6405 “Compromisos futuros” del numeral 3.6, incluir la nota (11).
3. En nota 5 del patrimonio técnico requerido, incluir el siguiente inciso:

“Se considerará con una ponderación del 0.50 a la cartera vendida con recurso y registrada en la subcuenta 640505 “Riesgo asumido por cartera vendida”, que corresponda a créditos de vivienda y de operaciones de arrendamiento mercantil concedidas a favor de quien ocupe o pretenda ocupar la propiedad residencial.”.

4. Incluir la nota 11, con el siguiente texto:

“11. El valor de la cuenta 6405 “Compromisos futuros” corresponde a la diferencia del total de la cuenta menos el valor registrado en otra categoría.”.

ARTICULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

N° JB-2010-1656

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 137 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que el recurso de reposición podrá ser interpuesto por el administrado, dentro del término de ocho días de notificado el acto impugnado por la autoridad competente;

Que en el Título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de que se sujete a las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO UNICO.- En el primer inciso del artículo 2, del Capítulo II “Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”, sustituir la frase “... dentro del plazo de ocho días ...” por “... dentro del término de ocho (8) días ...”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

N° NAC-DGERCGC10-00132

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 101 del Código Tributario establece que los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley; y que están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponibles de los que tengan conocimiento en razón de su cargo;

Que el numeral 8, literal b) del artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un Notario o juez, por el representante legal, Bodeguero y Contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. Y que en el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que este disponga;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que sin perjuicio de los requerimientos de información que les sean notificados, los registradores mercantiles y los registradores de la propiedad en aquellos lugares en donde no exista registro mercantil, deberán proporcionar al Servicio de Rentas Internas la información relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por las sociedades entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Esta información debe ser entregada hasta el 31 de enero del año siguiente al que se produjo la respectiva inscripción de aumento de capital en los medios que la administración tributaria establezca para el efecto;

Que el artículo 60 *ibidem* prohíbe a los registradores de la propiedad y mercantiles la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados, mientras no se presente la copia de la declaración y pago del respectivo impuesto. En tratándose de vehículos motorizados de transporte terrestre, transferidos por causa de herencia, legado o donación, será requisito indispensable copia de la correspondiente declaración y pago del impuesto a la herencia, legado o donación, si lo hubiere, para inscribir el correspondiente traspaso;

Que el tercer inciso del mencionado artículo señala que los notarios, las superintendencias de Bancos y de Compañías, los bancos, las compañías y más personas naturales y jurídicas, antes de proceder a cualquier trámite requerido para el perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio a título gratuito de acciones, derechos, depósitos y otros bienes, verificarán que se haya declarado y pagado el correspondiente impuesto. La información pertinente será proporcionada al Servicio de Rentas Internas al mes siguiente de efectuada la operación;

Que mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-0963, publicada en el Registro Oficial No. 249 del 12 de enero del 2004, se estableció la forma y plazos para que se reporten los aumentos de capital realizado por sociedades;

Que mediante circular No. NAC-DGEC2008-0006 del 14 de febrero del 2008, el Servicio de Rentas Internas señala que cuando se trate de transacciones realizadas entre ascendientes y descendientes o en las que participen estos a través de terceros, por haber pertenecido el bien al donante dentro de los cinco años anteriores a la suscripción de la escritura de compraventa, los notarios y registradores de la propiedad, informarán mensualmente al Servicio de Rentas Internas sobre estas transacciones con un documento que deberá contener al menos lo siguiente: Nombres completos de los comparecientes, descripción de los bienes materia de transferencia, monto de la compraventa; y, fecha de celebración de la escritura pública. Los registradores de la propiedad adicionalmente a los datos antes mencionados, señalarán la fecha de inscripción de la escritura pública en sus registros;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia; por lo que, es necesario establecer la forma y plazos en que los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles deban presentar la información que requiere la Administración Tributaria para los respectivos procesos de control;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Para efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Tributario y artículos 25, 47 y 60 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles, presentarán respectivamente la información que se detalla a continuación:

a) Notarios:

- Declaraciones juramentadas ante ellos efectuadas, respecto de la destrucción de inventarios o de los actos de donación de inventarios.
- Instrumentos en los que se haya dispuesto la transferencia de bienes entre ascendientes y descendientes o en las que participen estos a través de terceros, por haber pertenecido el bien al donante dentro de los cinco años anteriores a la suscripción de la escritura de compraventa;

b) Registradores de la Propiedad:

- La inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados.
- La inscripción de instrumentos en los que se haya dispuesto la transferencia de bienes entre ascendientes y descendientes o en las que participen estos, a través de terceros, por haber pertenecido el bien al donante dentro de los cinco años anteriores a la suscripción de la escritura de compraventa.
- En los cantones en los que no existe Registrador Mercantil, la información de sociedades relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por estas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año; y,

c) Registradores Mercantiles:

- La inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados.
- Información de sociedades relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por estas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2.- La información señalada en el artículo 1 de esta resolución, se presentará en el anexo que para el efecto se encuentra disponible de forma gratuita, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página web institucional: www.sri.gov.ec.

Esta información deberá enviarse a través de la página web institucional: www.sri.gov.ec, hasta el último día del mes siguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31). De no ser así, el anexo también podrá presentarse en un archivo magnético en las oficinas del SRI a nivel nacional, según el siguiente calendario, en consideración del noveno dígito del RUC:

Noveno Dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mes siguiente al que corresponda la información)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

La información correspondiente a aumentos de capital se enviará a través de la página web institucional: www.sri.gov.ec, hasta el último día del mes de enero del siguiente año al de su inscripción. De no ser así, el anexo también podrá presentarse en un archivo magnético, en el mismo plazo, en las oficinas del SRI a nivel nacional.

Cuando la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles deberán presentar el anexo solicitado por el Servicio de Rentas Internas, aún cuando durante dicho periodo no se hubiese generado información al respecto; en cuyo caso, el anexo se presentará en blanco.

Segunda.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

Tercera.- Para el caso del anexo de registradores mercantiles, se establece que en los cantones donde no exista Registro Mercantil, la información le corresponderá presentar al Registrador de la Propiedad.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- En lo que se refiere a la información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2010, los anexos serán recibidos en la forma prevista en esta resolución, atendiendo al siguiente calendario de plazo máximo de entrega:

Período a declarar	Mes de declaración (fecha máxima de entrega)
Enero del 2010	Julio del 2010
Febrero del 2010	Agosto del 2010
Marzo del 2010	Septiembre del 2010
Abril del 2010	Octubre del 2010
Mayo del 2010	Noviembre del 2010

DISPOSICIONES FINALES

Comuníquese y publíquese.

Primera.- Deróguese de manera expresa la Resolución No. NAC-0963, publicada en el Registro Oficial No. 249 del 12 de enero del 2004.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril del 2010.

Segunda.- Suprímase el cuarto inciso de la circular NAC-DGEC2008-0006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 276 de 18 de febrero del 2008.

Lo certifico.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. 07-010

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MF-SP-CD-PP-2009-0126, de 15 de enero del 2010, emitió informe favorable para que el Consejo de la Judicatura expida mediante Resolución la creación de 15 puestos, lo que posibilitará emitir los nombramientos necesarios para el funcionamiento de Juzgados de Garantías Penales

(Flagrancia) en las ciudades de Quito, Guayaquil y Manta, cuyas remuneraciones corresponden a las escalas vigentes en el Distributivo de Sueldos del Consejo de la Judicatura; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Implementar las siguientes creaciones de cargos en el vigente presupuesto del Consejo de la Judicatura-Distributivo de Remuneraciones Unificadas, con financiamiento del Gobierno Central:

No.	DESCRIPCION DEL CARGO	DEPENDENCIA	RMU	LUGAR
1	JUEZ	JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE GARANTIAS PENALES	2400	QUITO
2	SECRETARIO DE JUZGADO	JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE GARANTIAS PENALES	1700	QUITO
3	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE GARANTIAS PENALES	1200	QUITO
4	JUEZ	JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE GARANTIAS PENALES	2400	GUAYAQUIL
5	SECRETARIO DE JUZGADO	JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE GARANTIAS PENALES	1700	GUAYAQUIL
6	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE GARANTIAS PENALES	1200	GUAYAQUIL
7	JUEZ	JUZGADO DECIMO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES	2400	MANTA
8	SECRETARIO DE JUZGADO	JUZGADO DECIMO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES	1700	MANTA
9	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO DECIMO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES	1200	MANTA
10	JUEZ	JUZGADO DECIMO NOVENO DE GARANTIAS PENALES	2400	MANTA
11	SECRETARIO DE JUZGADO	JUZGADO DECIMO NOVENO DE GARANTIAS PENALES	1700	MANTA
12	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO DECIMO NOVENO DE GARANTIAS PENALES	1200	MANTA
13	JUEZ	JUZGADO VIGESIMO DE GARANTIAS PENALES	2400	MANTA
14	SECRETARIO DE JUZGADO	JUZGADO VIGESIMO DE GARANTIAS PENALES	1700	MANTA
15	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO VIGESIMO DE GARANTIAS PENALES	1200	MANTA

Art. 2.- Realizar la correspondiente reforma al Distributivo de Sueldos.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución se encargará la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Personal.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vicepresidente**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Zamora, **Vocal**; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Gustavo Durango Vela, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 23 de marzo del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

Que, es necesario dar cumplimiento urgente a la "Creación de Nuevas Judicaturas", en concordancia con el convenio entre el Gobierno Central-Ministerio de Justicia y el Consejo de la Judicatura;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MF-SP-CDPP-2009-2804 de 11 de septiembre del 2009, emite informe favorable para que el Consejo de la Judicatura expida mediante Resolución la creación de 32 puestos, lo que posibilitará emitir los nombramientos a los ganadores de los concursos de méritos y oposición para los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Tribunales Penales, cuyas remuneraciones corresponden a las escalas vigentes en el Distributivo de Sueldos del Consejo de la Judicatura; y,

No. 08-2010

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre del 2007, el Consejo de la Judicatura creó veinte Tribunales Penales y cuarenta Juzgados de la Niñez y Adolescencia;

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Implementar las siguientes creaciones de cargos en el vigente presupuesto del Consejo de la Judicatura-Distributivo de Remuneraciones Unificadas, con financiamiento del Gobierno Central:

N°	DESCRIPCION DEL CARGO	DEPENDENCIA	RMU	LUGAR
1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PLAYAS
2	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PLAYAS
3	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PLAYAS
4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	DURAN
5	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	DURAN
6	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	DURAN
7	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PUYO
8	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PUYO
9	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PUYO
10	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL OCTAVO DE LO PENAL	1300	QUITO
11	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL OCTAVO DE LO PENAL	1300	QUITO
12	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL OCTAVO DE LO PENAL	1300	QUITO
13	AMANUENSE	TRIBUNAL OCTAVO DE LO PENAL	1100	QUITO
14	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL NOVENO DE LO PENAL	1300	QUITO
15	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL NOVENO DE LO PENAL	1300	QUITO
16	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL NOVENO DE LO PENAL	1300	QUITO
17	AMANUENSE	TRIBUNAL NOVENO DE LO PENAL	1100	QUITO
18	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PORTOVIEJO
19	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PORTOVIEJO
20	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PORTOVIEJO
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO SEXTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PORTOVIEJO
22	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEXTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PORTOVIEJO
23	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEXTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	PORTOVIEJO
24	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL PENAL	1300	BABAHOYO
25	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL PENAL	1300	BABAHOYO
26	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL PENAL	1300	BABAHOYO
27	AMANUENSE	TRIBUNAL PENAL	1100	BABAHOYO
28	OFICIAL MAYOR	JUZGADO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1400	QUITO
29	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	QUITO
30	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	QUITO
31	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	NUEVA LOJA
32	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	NUEVA LOJA

Art. 2.- Realizar la correspondiente reforma al Distributivo de Sueldos.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución se encargará la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Personal.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vicepresidente**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Gustavo Durango Vela, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 23 de marzo del 2010.-Lo Certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 010-2010

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, en oficio No. 0791-FGE de 2 de febrero del 2010, dirigido al doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura, el doctor Washington Pesantez Muñoz, Fiscal General del Estado, solicita que el Consejo de la Judicatura, considere la factibilidad de vigilar el trámite que se está dando por parte del Departamento de Régimen Disciplinario de la Fiscalía General del Estado, a la sustanciación de los sumarios administrativos, que ha dispuesto se inicien para todos los servidores de la Fiscalía General cuyos nombres constan en la comunicación publicada el martes 19 de enero del 2010, en el Diario "El Comercio", relativo al accidente de tránsito en el que falleció la señorita Nathalia Emma Bedoya;

Que, el inciso segundo del Art. 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial" y, en el inciso cuarto del mismo artículo, precisa que "...la Fiscalía General es un órgano autónomo de la Función Judicial";

Que, de conformidad con el numeral 3 del Art. 181 del mismo cuerpo legal, al Consejo de la Judicatura, le corresponde: "Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción";

Que, de acuerdo con el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República, "Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley";

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido...";

Que, de conformidad con el Art. 424 de la Constitución de la República: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";

Que, de acuerdo con el Art. 425 del mismo cuerpo legal, "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...";

Que, el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa No. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial No. 479, Suplemento, de 2 de diciembre del 2008, refiriéndose al Consejo de la Judicatura, dispone: "Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución de 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el Art. 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en dicho período, de acuerdo con la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional; por lo tanto, realizar las acciones pertinentes para que el Código sea eficazmente implementado por el nuevo Consejo de la Judicatura;

Que, por las disposiciones Constitucionales y legales transcritas, no le corresponde al Consejo de la Judicatura, las funciones de veduría, sino la de conocimiento que señala el Art. 178 de la Constitución de la República que queda antes transcrito; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Requerir al señor Fiscal General del Estado, se inhiba de conocer y tramitar los sumarios administrativos en contra de los servidores que desempeñan sus funciones en la Fiscalía General del Estado, pues en virtud del principio de supremacía constitucional la competencia para su resolución corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los referidos expedientes serán remitidos al Consejo de la Judicatura para sustanciarlos de conformidad al procedimiento determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial y las Normas para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, para el Periodo de Transición, emitidas el 24 de marzo del 2009 y publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 26 de mayo del 2009.

Se notificará con esta resolución al señor Fiscal General del Estado para los efectos legales correspondientes.

Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de marzo del 2010.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vicepresidente**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 23 de marzo del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 011-2010

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Considerando:

Que, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre del 2007, el Consejo de la Judicatura creó veinte Tribunales Penales y cuarenta Juzgados de la Niñez y Adolescencia;

Que, es necesario dar cumplimiento urgente a la "Creación de Nuevas Judicaturas", en concordancia con el convenio entre el Gobierno Central-Ministerio de Justicia y el Consejo de la Judicatura;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MF-SP-CDPP-2010-0298, de 2 de febrero del 2010, emite informe favorable para que el Consejo de la Judicatura expida mediante Resolución la creación de 24 puestos, lo que posibilitará emitir los nombramientos a los ganadores de los concursos de méritos y oposición para los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Tribunales Penales, cuyas remuneraciones corresponden a las escalas vigentes en el Distributivo de Sueldos del Consejo de la Judicatura; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Implementar las siguientes creaciones de cargos en el vigente presupuesto del Consejo de la Judicatura - Distributivo de Remuneraciones Unificadas, con financiamiento del Gobierno Central:

N°	DESCRIPCION DEL CARGO	DEPENDENCIA	RMU	LUGAR
1	JUEZ NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	2400	LA LIBERTAD
2	SECRETARIO JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1700	LA LIBERTAD
3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	LA LIBERTAD
4	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	LA LIBERTAD
5	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	LA LIBERTAD
6	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL SEXTO DE LO PENAL	1300	QUITO
7	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL SEXTO DE LO PENAL	1300	QUITO
8	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL SEXTO DE LO PENAL	1300	QUITO
9	AMANUENSE	TRIBUNAL SEXTO DE LO PENAL	1100	QUITO
10	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL SEPTIMO DE LO PENAL	1300	QUITO
11	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL SEPTIMO DE LO PENAL	1300	QUITO
12	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL SEPTIMO DE LO PENAL	1300	QUITO
13	AMANUENSE	TRIBUNAL SEPTIMO DE LO PENAL	1100	QUITO
14	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL QUINTO DE LO PENAL	1300	QUITO
15	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL QUINTO DE LO PENAL	1300	QUITO
16	AYUDANTE JUDICIAL 2	TRIBUNAL QUINTO DE LO PENAL	1300	QUITO
17	AMANUENSE	TRIBUNAL QUINTO DE LO PENAL	1100	QUITO

N°	DESCRIPCION DEL CARGO	DEPENDENCIA	RMU	LUGAR
18	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	QUITO
19	JUEZ NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	2400	DAULE
20	SECRETARIO JUZGADO	JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1700	DAULE
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	DAULE
22	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	DAULE
23	AYUDANTE JUDICIAL 1	JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	1200	DAULE
24	AYUDANTE JUDICIAL 2	PRIMERA SALA CORTE PROVINCIAL	1300	STA. ELENA

Art. 2.- Realizar la correspondiente reforma al Distributivo de Sueldos.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución se encargará la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Personal.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vicepresidente; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 23 de marzo del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CUMANDA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2010 - 2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 347 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cumandá

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y

vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CUMANDA

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.1
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
6	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
7	SECTOR HOMOGENEEO 3.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	5333,33	4722,22	4000,00	3333,33	2777,78	2333,33	1777,78	1111,11
SH 3.2	3412,00	3021,04	2559,00	2132,50	1777,08	1492,75	1066,25	675,29
SH 4.1	3268,64	2924,58	2511,69	2030,00	1892,37	1479,49	1101,02	722,54
SH 5.1	2110,50	1852,07	1550,57	1292,14	1206,00	947,57	710,68	452,25
SH 5.2	1297,16	1138,33	953,02	794,18	728,00	582,40	436,80	277,96
SH 4.2	61161,29	55427,42	48419,35	39500,00	35677,42	28032,26	21024,19	13379,03
SH 3.3	35733,33	31638,89	26800,00	22333,33	18611,11	15633,33	11166,67	7072,22

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.}$$

- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.
- Fa = FACTOR DE AFECTACION.
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor	Rubros edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y pilastras	0,0000	Revestimiento de pisos	0,0000	Tumbados	0,0000	Sanitarios	0,0000
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón armado	2,6100	Madera común	0,2150	Madera común	0,4420	Pozo ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización aguas servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera fina	1,4230	Madera fina	2,5010	Canalización aguas lluvias	0,1530
Madera común	0,7020	Arena-cemento	0,2100	Arena- cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4250		
Madera fina	0,5300	Mármol	3,5210	Champeado	0,4040	Baños	0,0000
Bloque	0,4680	Marmetón	2,1920	Fibro cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibra sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Estuco	0,4040	Baño común	0,0530
Adobe	0,4680	Baldosa cerámica	0,7380			Medio baño	0,0970
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230	Cubierta	0,0000	Un baño	0,1330
		Vinyl	0,3650	Arena- cemento	0,3100	Dos baños	0,2660
Vigas y cadenas	0,0000	Duela	0,3980	Baldosa cemento	0,5020	Tres baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablón/gress	1,4230	Baldosa cerámica	0,7380	Cuatro baños	0,5320
Hormigón armado	0,9350	Tabla	0,2650	Azulejo	0,6490	+ de 4 baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Fibro cemento	0,6370		
Madera común	0,3690			Teja común	0,7910	Eléctricas	0,0000
Caña	0,1170	Revestimiento interior	0,0000	Teja vidriada	1,2400	No tiene	0,0000
Madera fina	0,6170	No tiene	0,0000	Zinc	0,4220	Alambre exterior	0,5940
Entre pisos	0,0000	Madera común	0,6590	Polietileno	0,0980	Tubería exterior	0,6250
No tiene	0,0000	Caña	0,3795	Domos/traslúcido	1,3800	Empotradas	0,6460
Hormigón armado	0,9500	Madera fina	3,7260	Ruberoy	0,1010		
Hierro	0,6330	Arena-cemento	0,4240	Paja-hojas	0,1170		
Madera común	0,3870	Tierra	0,2400	Cady	0,1170		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Tejuelo	0,4090		
Madera fina	0,4220	Marmetón	2,1150				
Madera y ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas	0,0000		
Bóveda de ladrillo	1,1970	Baldosa cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de piedra	1,1970	Baldosa cerámica	1,2240	Madera común	0,6420		
		Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Paredes	0,0000	Champiado	0,6340	Madera fina	1,2700		
No tiene	0,0000			Aluminio	1,6620		
Hormigón armado	0,9314	Revestimiento exterior	0,0000	Enrollable	0,8630		
Madera común	0,6730	No tiene	0,0000	Hierro-madera	1,2010		

Caña	0,3600	Arena-cemento	0,1970	Madera malla	0,0300
Madera fina	1,6650	Tierra	0,0870	Tol hierro	1,1690
Bloque	0,8140	Mármol	0,9991		
Ladrillo	0,7300	Marmetón	0,7020	Ventanas	0,0000
Piedra	0,6930	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000
Adobe	0,6050	Baldosa cemento	0,2227	Hierro	0,3050
Tapial	0,5130	Baldosa cerámica	0,4060	Madera común	0,1690
Bahareque	0,4130	Grafiado	0,3790	Madera fina	0,3530
Fibro-cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740
				Enrollable	0,2370
Escalera	0,0000	Revestimiento escalera	0,0000	Hierro madera	1,0000
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera malla	0,0630
Hormigón armado	0,1010	Madera común	0,0300		
Hormigón ciclópeo	0,0851	Caña	0,0150	Cubre ventanas	0,0000
Hormigón simple	0,0940	Madera fina	0,1490	No tiene	0,0000
Hierro	0,0880	Arena-cemento	0,0170	Hierro	0,1850
Madera común	0,0690	Mármol	0,1030	Madera común	0,0870
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000
Madera fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090
Ladrillo	0,0440	Baldosa cemento	0,0310	Aluminio	0,1920
Piedra	0,0600	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290
		Grafiado	0,0000	Madera malla	0,0210
		Champiado	0,0000		
Cubierta	0,0000			Closets	0,0000
Hormigón armado	1,8600			No tiene	0,0000
Hierro	1,3090			Madera común	0,3010
Estereo estructura	7,9540			Madera fina	0,8820
Madera común	0,5500			Aluminio	0,1920
Caña	0,2150				
Madera fina	1,6540				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.00095 x 1.000 (cero punto cero cero noventa y cinco), calculado sobre el valor de la propiedad, y dos dólares por técnicos administrativos (2,00).

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director

Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con los Arts. 21 - 22 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV Capítulo IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no contempla la presente ordenanza, se observa lo que dispone la Ley de Régimen Municipal, Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento general, Código del Trabajo y demás leyes que regulan la actividad de los municipios.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación legal y correspondiente promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo de Cumandá, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Bonifaz, Vicealcalde.

f.) Ab. Javier Vaca, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cumandá en sesiones ordinarias del 22 de diciembre del 2009, y aprobada en sesión ordinaria del 29 de diciembre del 2009.

Cumandá, enero 8 del 2010.

f.) Abg. Javier Vaca, Secretario de Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA.- Cumandá, enero 8 del 2010.- De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta Alcaldía dispone se promulgue la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011.

Cumandá, enero 8 del 2010.

f.) Sr. Hernán Vique V., Alcalde de Cumandá.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Hernán Vique V., Alcalde del Concejo de Cumandá, hoy viernes 8 de enero del 2010; a las 10h00.- Lo certifico.

Cumandá, enero 8 del 2010.

f.) Abg. Javier Vaca, Secretario de Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de las parroquias Chillanes y San José del Tambo, para el bienio 2010-2011.**

El Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes en sesiones celebradas en fechas cuatro y once del mes de marzo del año dos mil diez, por unanimidad y una vez puesto en consideración por parte del señor Alcalde licenciado José Ramiro Trujillo Mena resuelve: Derogar el Art. 10 del texto de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de las parroquias Chillanes y San José del Tambo, para el bienio 2010-2011, por consiguiente y previa autorización se procede a realizar la presente codificación de la misma; quedando el articulado de la siguiente manera:

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chillanes.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE CHILLANES

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 4.2
3	Sector homogéneo 5.3
4	Sector homogéneo 5.31
5	Sector homogéneo 5.32
6	Sector homogéneo 4.3
7	Sector homogéneo 5.4
8	Sector homogéneo 4.4
9	Sector homogéneo 4.31
10	Sector homogéneo 4.32

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que

relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	6.435	5.690	4.945	4.200	3.455	2.710	1.965	1.219
SH 4.2	4.597	4.065	3.532	3.000	2478	1.935	1.403	871
SH 5.3	1.118	988	859	729	600	471	341	212
SH 5.31	447.056	395.294	343.529	291.765	240.000	188.235	136.471	84.706
SH 5.32	223.529	197.647	171.765	145.882	120.000	94.118	68.235	92.353
SH 4.3	2.298	2.032	1.766	1.500	1.234	968	702	435
SH 5.4	373	329	286	243	200	157	114	71
SH 4.4	5.363	4.742	4.121	3.500	2.879	2.258	1.637	1.016
SH 4.31	306.452	270.978	235.484	200.000	164.516	129.032	93.548	58.065
SH 4.32	153.256	135.484	117.742	100.000	82.258	64.516	46.774	29.032

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie: **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES			
1. Geométricos			
1.1. Forma del predio	1.00 a 0.98		
Regular			
Irregular			
Muy irregular			
1.2. Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96		
Capital provincial			
Cabecera cantonal			
Cabecera parroquial			
Asentamientos urbanos			
1.3.- Superficie	2.26 a 0.65		
0.0001 a 0.0500			
0.0501 a 0.1000			
0.1001 a 0.1500			
0.1501 a 0.2000			
		2. Topográficos	1.00 a 0.96
		Plana	
		Pendiente leve	
		Pendiente media	
		Pendiente fuerte	
		3. Accesibilidad al riego	1.00 a 0.96
		Permanente	
		Parcial	
		Ocasional	
		4. Accesos y vías de comunicación	1.00 a 0.93
		Primer orden	
		Segundo orden	
		Tercer orden	
		Herradura	
		Fluvial	
		Línea férrea	
		No tiene	
		5. Calidad del suelo	
		5.1. Tipo de riesgos	1.00 a 0.70
		Deslaves	
		Hundimientos	

	Volcánico		Valoración individual del terreno
	Contaminación		
	Heladas		VI = S x Vsh x Fa
	Inundaciones		Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB
	Vientos		
	Ninguna		
			Donde:
5.2.	Erosión	0.985 a 0.96	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
	Leve		S = SUPERFICIE DEL TERRENO
	Moderada		Fa = FACTOR DE AFECTACION
	Severa		Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEOS
			CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
5.3.	Drenaje	1.00 a 0.96	CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
	Excesivo		CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
	Moderado		CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
	Mal drenado		CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
	Bien drenado		CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS
6.	Servicios básicos	1.00 a 0.942	
	5 indicadores		
	4 indicadores		
	3 indicadores		
	2 indicadores		
	1 indicador		
	0 indicadores		

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES MUNICIPIO DE CHILLANES

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos	
No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,2636	Madera común	0,215
Pilotes	1,413	Caña	0,0755
Hierro	1,1868	Madera fina	1,423
Madera común	0,5612	Arena-cemento (cemento alisado)	0,3284
Caña	0,4044	Tierra	0
Madera fina	0,53	Mármol	4,0192
Bloque	0,4329	Marmetón (terrazo)	2,0096
Ladrillo	0,4329	Marmolina	1,3375
Piedra	0,4788	Baldosa cemento	0,4588
Adobe	0,4329	Baldosa cerámica	0,677
Tapial	0,4329	Parquet	0,8458
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,4502

No tiene	0	Duela	0,542
Hormigón armado	0,7176	Tablón/gress	0,8458
Hierro	0,3991	Tabla	0,298
Madera común	0,2763	Azulejo	0,649
Caña	0,1072	Cemento alisado	0,3284
Madera fina	0,617	Revestimiento interior	
Entre pisos		No tiene	0
No tiene	0	Madera común	1,3457
Hormigón armado (losa)	0,3333	Caña	0,3795
Hierro	0,2266	Madera fina	3,4257
Madera común	0,1466	Arena-cemento (enlucido)	0,3906
Caña	0,1217	Tierra	0,2208
Madera fina	0,422	Mármol	2,995
Madera y Ladrillo	0,2054	Marmetón	2,115
Bóveda de Ladrillo	0,1404	Marmolina	1,235
Bóveda de Piedra	0,591	Baldosa cemento	0,6675
Paredes		Baldosa cerámica	1,224
No tiene	0	Azulejo	2,1762
Hormigón armado	0,9314	Grafiado	1,0452
Madera común	0,959	Champiado	0,634
Caña	0,3316	Piedra o ladrillo hornamental	2,7537
Madera fina	1,2489	Revestimiento exterior	
Bloque	0,7482	No tiene	0
Ladrillo	0,6717	Madera fina	0,6309
Piedra	0,6377	Madera común	0,7679
Adobe	0,4719	Arena-cemento (enlucido)	0,1813
Tapial	0,4719	Tierra	0,143
Bahareque	0,4659	Mármol	1,1095
Fibro-cemento	0,7011	Marmetón	1,1095
Escalera		Marmolina	1,1095
No tiene	0	Baldosa cemento	0,2227
Hormigón armado	0,4051	Baldosa cerámica	0,406
Hormigón ciclópeo	0,0851	Grafiado	0,4863
Hormigón simple	0,0643	Champiado	0,2086
Hierro	0,1885	Aluminio	2,319
Madera común	0,0314	Piedra o ladrillo hornamental	0,7072
Caña	0,0251	Cemento alisado	1,962
Madera fina	0,089	Revestimiento escalera	
Ladrillo	0,0168	No tiene	0
Piedra	0,0758	Madera común	0,0222
Cubierta		Caña	0,015
No tiene	0	Madera fina	0,0565
Hormigón armado (losa)	1,5925	Arena-cemento	0,0065
Hierro (vigas metálicas)	1,0829	Tierra	0,0037
Estereoestructura	11,0493	Mármol	0,0393
Madera común	0,509	Marmetón	0,0393
Caña	0,1987	Marmolina	0,0393
Madera fina	0,9555	Baldosa cemento	0,0114
Tumbados		Baldosa cerámica	0,0623
No tiene	0	Grafiado	0,3531
Madera común	0,4057	Champiado	0,3531
Caña	0,161	Piedra o Ladrillo hornamental	0,0454
Madera fina	2,2928	Cubre ventanas	
Arena-cemento	0,2614	No tiene	0
Tierra	0,1478	Hierro	0,1699
Grafiado	0,3998	Madera común	0,3296
Champiado	0,3709	Caña	0
Fibro cemento	0,663	Madera fina	0,715
Fibra sintética	1,0768	Aluminio	0,3852
Estuco	0,6086	Enrollable	0,5252
Cubierta		Madera malla	0,021
No tiene	0	Closets	
Arena-cemento	0,2873	No tiene	0
Baldosa cemento	0,509	Madera común	0,4424
Baldosa cerámica	0,751	Madera fina	0,8095
Azulejo	0,649	Aluminio	0,7225
Fibro cemento	0,6657	Tol hierro	1,2992
Teja común	0,7313	Rubro edificación	Factor
Teja vidriada	1,1466		
Zinc	0,3905		

Instalaciones

Poliuretano	0,8165	Sanitarias	
Domos / traslúcido	0,8165	No tiene	0
Rubero	0,8165	Pozo ciego	0,1005
Paja-hojas	0,1981	Canalización aguas servidas	0,0575
Cady	0,117	Canalización aguas lluvias	0,0575
Tejuelo	0,3784	Canalización combinado	0,1584
Puertas		Baños	
No tiene	0	No tiene	0
Madera común	0,7848	Letrina	0,0876
Caña	0,015	Baño común	0,0958
Madera fina	1,4233	Medio baño	0,1124
Aluminio	1,5259	Un baño	0,1537
Enrollable	0,7244	Dos baños	0,3073
Hierro-madera	0,061	Tres baños	0,461
Madera malla	0,03	Cuatro baños	0,6064
Tol hierro	1,3966	+ de 4 Baños	0,7519
Ventanas		Eléctricas	
No tiene	0	No tiene	0
Hierro	0,4091	Alambre exterior	0,3603
Madera común	0,1893	Tubería exterior	0,3889
Madera fina	0,3248	Empotradas	0,4085
Aluminio	0,5806		
Enrollable	0,237		
Hierro-madera	1		
Madera malla	0,1344		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
Bianual	1	0,84 a 0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales de beneficio municipal, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, a los once días del mes de marzo del año 2010.

f.) Ec. Luis Montero Ruiz, Vicealcalde.

f.) Abg. César Arguello, Secretario.

CERTIFICACION.- Certifico que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de las parroquias Chillanes y San José del Tambo, para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones distintas celebradas el 4 y 11 de marzo del año 2010.

f.) Abg. César Arguello, Secretario.

TRASLADO.- Chillanes, 16 de marzo del 2010; a las 11 horas, conforme lo dispone en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de las parroquias Chillanes y San José del Tambo, para el bienio 2010-2011, para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Ec. Luis Montero Ruiz, Vicealcalde.

f.) Abg. César Arguello, Secretario.

SANCION.- Chillanes, 23 de marzo del año 2010; a las 11 horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de las parroquias Chillanes y San José del Tambo, para el bienio 2010-2011, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

Ejecútese.

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Chillanes, 23 de marzo del año 2010; a las 11 horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial para la promulgación de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales de las parroquias Chillanes y San José del Tambo, para el bienio 2010-2011, el día 23 de marzo del año 2010; a las 11 horas.- Lo certifico.

f.) Abg. César Arguello, Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.